



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER A [REDACTED], PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “[REDACTED]”, UBICADO EN [REDACTED], LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUSCRITA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:.....

En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra de [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado “[REDACTED]”, ubicado en [REDACTED]; por la supuesta infracción a los artículos 17 y 37 ordinal 2°, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario **CONSIDERAR:**.....

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las diez horas con cuarenta minutos de fecha dos de julio del corriente año, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos previamente relacionados.....
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las trece horas del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por la Suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.....
- III. Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha veintisiete de agosto del presente año, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General Tributaria del Municipio de Santa Tecla; así como lo dispuesto por el artículo diecisiete de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; concediéndosele a la propietaria de dicho establecimiento el término de quince días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue legalmente notificada en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, según consta en la esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.....
- IV. Que es necesario aclarar que en fecha dieciocho de septiembre del corriente año, [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado “[REDACTED]”, compareció a esta Unidad Contravencional para presentar escrito, anexando al mismo copia de solicitud de calificación de establecimiento, emitido el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho por el Departamento de Registro Tributario de esta comuna; con correlativo número: [REDACTED], extendido a su nombre y agregados que han sido al presente proceso.....

REF: 656-T-08-18-12.

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- V. Que aunque [REDACTED], el pasado diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, inició los trámites correspondientes para la obtención de calificación del establecimiento denominado “[REDACTED]”; estos fueron realizados posterior a la fecha del Acta de Inspección levantada por delegados del CAMST, y por lo tanto no la exime de la sanción pecuniaria o responsabilidad legal alguna.....
- VI. Que según lo estipulado por el artículo 114 de la Ley General Tributaria Municipal, el presente proceso se encuentre en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Vista y analizada que ha sido la prueba presentada, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado “[REDACTED]”, ubicado en [REDACTED]; al momento de levantada el Acta de Inspección por Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento y tal como expresamente lo dispone el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal: *“Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.”*; y considerando que el artículo anterior, dispone de forma clara que el infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción, hecho que se tiene por probado, debido a que [REDACTED], no ha presentado elementos que demuestren que previo al Acta de Inspección, contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta Municipalidad.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento doce de la Ley General Tributaria Municipal y el artículo diecisiete de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**.....

- I. **CONDENASE** a [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado “[REDACTED]”, ubicado en [REDACTED]; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.....
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado “[REDACTED]”, ubicado en [REDACTED]; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.....

REF: 656-T-08-18-12.

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



- III. **La omisión** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.....
- IV. **De no hacerse efectivas las multas** correspondientes, cárguese dicho monto a la cuenta del inmueble bajo el cual se encuentra inscrito en la Base Tributaria de esta comuna, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto, del Código Municipal.....
- V. **Una vez ejecutoriada** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....
 “Sylvia R. Hidalgo”.....Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional.....Ante Mí:...“Marco A. Sanabria”.....Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte.....Secretario de Actuaciones.....
 ~~~~~”RUBRICADAS”~~~~~

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte**  
 Secretario de Actuaciones